

Señor Juez: A su despacho el proceso Verbal (Expropiación) RAD. 2019-00156 con el memorial que antecede. -

Barranquilla, Marzo 10 de 2022

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL D CIRCUITO, Barranquilla Marzo Diez (10) del año dos mil veintidós (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho que el señor ELIECER RICARDO BARRANCO AYALA, mediante memorial solicita el pago de daños y Perjuicios, por los daños sufridos con la demolición de la estructura de hormigón y mampostería que fungía como pared divisoria, la cual fue derribada por la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, demandante dentro del presente proceso.

En atención a que si bien, la presente solicitud, fue presentada en término, esto es, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de la diligencia de entrega definitiva del inmueble, la misma fue presentada directamente por el afectado, sin ser este Abogado y no ostentar derecho de postulación.

A pesar de lo antes expuesto, se destaca que el 20 de agosto del año 2019, los señores: MILTON GARCÍA MARIMÓN y ELIECER BARRANCO AYALA, a través de apoderado judicial, presentaron incidente dispuesto en el artículo 399, numeral 11 del CGP, dentro de los diez días siguientes a la terminación de la diligencia de entrega anticipada realizada del 02 de agosto de 2019, por lo que esta agencia judicial le dará el trámite pertinente a dicha solicitud como quiera que la norma antes citada no señala expresamente que la oposición de un tercero, supuestamente poseedor, únicamente pueda ser ejercida en la diligencia de entrega definitiva por lo que bien puede ser realizada en la diligencia de entrega anticipada

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- No dar trámite a la solicitud de pago de Indemnización y Perjuicios, reclamados por el señor ELIECER RICARDO BARRANCO AYALA, dentro del proceso de la referencia, por lo expuesto en parte motiva.
- Dar trámite al incidente de reconocimiento de poseedor sobre el bien expropiado presentado por los señores: MILTON GARCÍA MARIMÓN y ELIECER BARRANCO AYALA el 20 de agosto del año 2019.
- Ordenar dar traslado del mismo a los demandados por el término de tres (03) días, mediante la realización del traslado del escrito de incidente acorde a lo dispuesto en el artículo 110 del CGP, por secretaría realícese el traslado correspondiente.
- Reconocer personería jurídica para actuar en este proceso a la profesional del derecho ANDREA DEL PILAR RUIZ HERRÁN conforme los términos y facultades

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMÉNEZ
JUEZ

RAD. 2019-00156 Verbal
Olr.